

RESOLUCIÓN N° 1199**POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LISTA CORTA N°005-2015****LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007, el Acuerdo 13 de 2007, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°030 del 17 de Septiembre de 2013 y la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo previsto en el numeral 10 del Artículo Primero de la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013 "por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX", el Secretario General de la entidad se encuentra facultado para expedir los Actos Administrativos en los procesos contractuales del ICETEX, y demás actuaciones derivadas de las mismas, previa recomendación emitida por el Comité de Contratación de Entidad.

Que el Comité de Contratación del ICETEX, previa presentación por parte de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza viabilizó el proceso de contratación por Invitación por Lista Corta No. 005 de 2015 cuyo objeto es "**Contratar la realización de visitas de control a los lugares de residencia del núcleo familiar de los beneficiarios de créditos del ICETEX con base en la información suministrada en los formularios de solicitud de crédito y verificar la información suministrada por el estudiante, así mismo contratar la realización de visitas de control a los Centros de Educación Superior Regional CERES con cartera vigente con el ICETEX**".

Que para la apertura de la modalidad de contratación por Invitación por Lista Corta, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, el día cuatro (4) de septiembre de 2015 la entidad publicó en la página web dirección electrónica del proceso Lista Corta No. 005-2015: <http://goo.gl/AFD3gK> el Pliego de Condiciones, el estudio previo y las invitaciones a presentar propuesta a las siguientes empresas: **TEMPO GROUP, PEC SERVICIOS ESPECIALIZADOS, VIEWS, COSINTE LTDA, SECOPP, DO GROUP, y ACCIÓN PLUS** como se desprende de la constancia de publicación del mismo en la dirección electrónica del proceso, que reposa en el expediente único administrativo.

Que recibidas las observaciones al Pliego de Condiciones y viabilizadas por el Comité de Contratación del día 10 de septiembre de 2015, la entidad publicó el 11 de septiembre de 2015 en el link del proceso <http://goo.gl/AFD3gK> el Primer Documento de Respuesta a la Observaciones presentas por las empresas invitadas a presentar propuesta.

Que como resultado de las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones, mediante la Adenda 1 publicada en la página web de la entidad www.icetex.gov.co, link del proceso <http://goo.gl/AFD3gK>, el día 11 de septiembre de 2015, se modificaron algunos aspectos del pliego de condiciones, y se estableció que el plazo de presentación de las propuestas se prorrogó hasta el día 14 de septiembre de 2015 HASTA LAS 2:00 P.M (inclusive), para ser radicadas en la ventanilla de Correspondencia del ICETEX en el Edificio Sede Central, ubicada en la Carrera 3ª N° 18-32 Piso 1º en la ciudad de Bogotá D.C., a través del aplicativo "Mercurio".

Que el 14 de septiembre de 2015 a las 2:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso y apertura de las propuestas, según acta de dicha fecha, la cual se publicó en la página web de la entidad www.icetex.gov.co,

Que se presentaron al proceso los siguientes proponentes:

- **DO MARQUETING S.A.S**
- **COSINTE CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**
- **VIEWS COLOMBIA S.A.S.**

Que dentro del término de evaluación de las propuestas, el 16 de septiembre de 2015 la entidad solicitó a los proponentes la subsanación de requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero concediendo el plazo necesario dentro del cual tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a subsanar los requisitos de participación y aportar los documentos requeridos por la entidad.

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LISTA CORTA N°005-2015

Que transcurrido el término para la subsanación de las propuestas, y una vez efectuada la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico por parte de Grupo de Contratos; la Vicepresidencia Financiera y la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza de la entidad respectivamente, se sometieron los respectivos informes al Comité Evaluador, los cuales fueron aprobados por unanimidad por los miembros del Comité Evaluador, y como consecuencia se expidió el Informe Consolidado de Evaluación de fecha 22 de septiembre de 2015.

Que previo a la evaluación de los criterios de calificación de las propuestas, el Comité Evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos de participación establecidas en el Pliego de Condiciones, tal como quedó consignado en el Informe Consolidado de Evaluación, publicado en la dirección electrónica del proceso el 22 de septiembre de 2015 de selección en los siguientes términos:

“Los numerales 6.2 y 6.3 del CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS del Pliego de Condiciones establecen:

“6.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES”

“Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos, así como con la presentación de los documentos de orden legal, financiero y técnico establecidos en el Capítulo III del presente pliego de condiciones”.

“Esta verificación no tendrá puntaje pues se trata de requisitos de participación que habilitan o descalifican a los oferentes”.

“Todos y cada uno de los documentos exigidos en este pliego de condiciones son obligatorios para los proponentes y para cada una de las firmas que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, en caso de propuestas conjuntas”.

“Serán hábiles las propuestas que cumplan con la totalidad de los requisitos y documentos jurídicos, técnicos y financieros mínimos de participación señalados en el presente pliego de condiciones” (se subraya fuera del texto).

“6.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS”

*“Una vez el Comité Evaluador verifique el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes procederá a la evaluación de **las propuestas que cumplan con la totalidad de exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones** y asignará el puntaje que corresponda a cada propuesta habilitada, de acuerdo con lo señalado en el presente numeral y de acuerdo con la siguiente ponderación” (...) (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)*

“En aplicación de las reglas precedentes del pliego de condiciones, el Comité Evaluador del ICETEX, de conformidad con los informes de verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico expuestos por el Grupo de Contratos; los requisitos financieros (documentos e indicadores financieros) sustentado por la Vicepresidencia Financiera; y de orden técnico (experiencia específica y personal mínimo requerido) presentado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, estableció que **NINGUNO DE LOS PROPONENTES CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS HABILITANTES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES**”.

“De conformidad con el cronograma del proceso, el presente informe se publicará en la dirección electrónica página Web de la Entidad www.icetex.gov.co: <http://www.icetex.gov.co/dnnpro5/esco/elicetex/contratacion/procesosdeselecci%C3%B3n/a%C3%B1o2015/procesocontrataci%C3%B3nlistacortano005de2015.aspx> Link Corto: <http://goo.gl/AFD3gK>, por el término de un (1) día hábil, el cual se surtirá el 23 de septiembre de 2015 para las observaciones que los interesados estimen presentar a la entidad”.

Que el Informe Consolidado de Evaluación fue publicado en la página web de la entidad www.icetex.gov.co, el 22 de septiembre de 2015, por un término de traslado de un (1) día hábil con el fin de recibir las observaciones que los interesados consideraran pertinentes.

Que dentro del término del traslado del Informe de Evaluación, el 23 de septiembre de 2015, el proponente **COSINTE LIMITADA** a través del correo electrónico de contratos de la entidad, presentó observaciones al Informe de Evaluación, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN N° 1199

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LISTA CORTA N°005-2015

"Conocido el informe de evaluación de las propuestas dentro del proceso de la referencia, y siendo coherentes con las observaciones elevadas al pliego de condiciones de la misma; de manera respetuosa, estando dentro de los términos previstos, nos permitimos hacer una observación frente a la evaluación realizada a nuestra propuesta".

"No. 1 Indicadores Financieros, Capital de Trabajo".

"DEFINICIÓN: El Capital de Trabajo se puede definir como la cantidad de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa; con este indicador se puede diagnosticar si un negocio tiene músculo financiero para cumplir con sus obligaciones actuales y las del futuro inmediato; representa la liquidez operativa de una empresa, esto es, el remanente de, en teoría, volver líquidos sus activos corrientes y pagar los pasivos de corto plazo".

"Colombia Compra Eficiente, como entidad del Estado encargada de delinear la política de contratación estatal, en sus cartillas anteriores al año 2013, sugería incluir como "Indicador adicional de la capacidad financiera" el Capital de Trabajo".

"En el aspecto legal, el Decreto 1510 de 2013, norma que reglamente y moderniza el sistema compras y contratación pública del Estado, no incluye dentro de los factores financieros de carácter habilitante el capital de trabajo; estos se reducen a: (i) índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente), (ii) índice de endeudamiento (pasivo total dividido por el activo total) y (iii) razón de cobertura de intereses (utilidad operacional dividida por los gastos de intereses)".

"Complementando y para demostrar la progresividad de este ítem en nuestros estados financieros, con la documentación entregada en la propuesta, se demuestra que el indicador a 31 de diciembre de 2014, es mayor al del 31 de diciembre de 2013, y de ser necesario, podríamos presentar un balance a junio 30 de 2015, el cual supera el del corte del año anterior, lo cual da clara manifestación de nuestra capacidad financiera para poder cumplir con los compromisos que se adquieren, que en últimas es lo que busca medir el capital de trabajo".

"Por último, en aplicación del principio de economía de la contratación estatal, además la consideración que lo sustancial prima sobre las formas, consideramos, que no cumplir con un solo indicador, además tan alejado en el tiempo (2013) y de tan poca relevancia para la contratación, sea óbice para la adjudicación del proceso de la referencia".

"Lo anterior, sumado al hecho de que según lo evidenciado en el Informe de Verificación de Requisitos habilitantes, la propuesta más completa es la presentada por Cosinte Ltda., toda vez que requisitos de carácter jurídico de fondo y no de forma, como la presentación de RUP en firme, experiencia general del proponente y su representación legal, no fueron ni presentados ni subsanados por los otros dos proponentes, así como el no cumplimiento de la experiencia específica requerida, el personal mínimo requerido el cual no cumplía con las especificaciones del pliego y tampoco fue subsanada y por último, se debe tener en cuenta que de los dos proponentes a quien se efectuó verificación financiera, únicamente Cosinte cumple todos los indicadores financieros a corte de Diciembre 31 de 2014, siendo este el sustento para garantizar su capacidad financiera para el cumplimiento del contrato".

"Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad validar la habilitación, obviando el indicador llamado capital de trabajo del año 2013"

Que la entidad, a través del correo contratos del 28 de septiembre de 2015 dio respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

"Las observaciones al Informe de Evaluación se fundamentan legalmente en la aplicación del decreto 1510 de 2013, en los siguientes términos":

"En el aspecto legal, el Decreto 1510 de 2013, norma que reglamente y moderniza el sistema compras y contratación pública del Estado, no incluye dentro de los factores financieros de carácter habilitante el capital de trabajo; estos se reducen a: (i) índice de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente), (ii) índice de endeudamiento (pasivo total dividido por el activo total) y (iii) razón de cobertura de intereses (utilidad operacional dividida por los gastos de intereses)".

"Al respecto se informa que la entidad mantendrá el Informe de Evaluación publicado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones":

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LISTA CORTA N°005-2015

"A) Analizado el fundamento legal de las observaciones del proponente, la entidad aclara que por su naturaleza jurídica de carácter especial, el ICETEX se encuentra sujeto a un régimen legal propio, excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por lo tanto no le son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que lo integran, tales como la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, como precisamente el decreto 1510 de 2013, citado por el proponente como fundamento legal de la observación al Informe.

"Estas consideraciones legales, excepcionales a las norma citadas por el proponente, quedaron claramente expuestas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección en la siguientes disposiciones:

"1. El numeral 1.7 del Pliego de Condiciones precisó la naturaleza jurídica del ICETEX, como una entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley N°2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N°3155 de 1968 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007 (se subraya).

2. El numeral 1.3 del Pliego de Condiciones, señaló expresamente que el régimen jurídico aplicable al proceso de selección de Invitación por Lista Corta se conformaba, entre otras, por el Artículo 8° de la Ley 1002 de 2005 (régimen de derecho privado); por los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, y en especial, por el Manual de Contratación expedido mediante Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013, modificado por el Acurdo No. 019 de 2014 (se subraya).

Los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 definen el régimen contractual de las entidades no sometidas al Estatuto general de la Contratación Pública, y respectivamente contemplan lo siguiente:

(i) las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal; y

(ii) el régimen contractual de las Entidades Financieras Estatales, como es el caso del ICETEX, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades"

"B) En segundo lugar, dado el carácter normativo del pliego de condiciones, sus efectos vinculan tanto a la entidad contratante como a los proponentes, y por tanto sus cláusulas y condiciones son de obligatorio cumplimiento hasta incluso la liquidación del contrato resultante del respectivo proceso que le sirve como fundamento. Por esta razón, en la etapa de evaluación de las ofertas, las reglas del pliego de condiciones son inmodificables, y por lo tanto, transgrediría la entidad sus propias reglas en caso de aplicar criterios de valoración de las ofertas diferentes a las estipuladas y aceptadas por las partes desde el momento en que el pliego de condiciones adquiere firmeza, u omitirlos con el pretexto de validar razones de conveniencia no previstas en sus propias disposiciones"

"C) En tercer lugar, de conformidad con el Manual de Contratación del ICETEX, se establecieron en el pliego de condiciones los requisitos mínimos financieros habilitantes de participación, el cual no establece prohibiciones ni limitaciones ni condicionamientos diferentes a los que la entidad consideró suficientes en igualdad de condiciones para medir la solvencia y estabilidad financiera requerida para el presente proceso de selección, para los dos (2) últimos años (2013 y 2014), el cual no tuvo otro objetivo diferente que minimizar riesgos de incumplimiento contractual por razones financieras"

Con base en lo transcrito y acorde con lo señalado en el Numeral 2.13 del Pliego de Condiciones del Proceso de Selección, la entidad procederá a la declaratoria de desierto del proceso por motivos o causas que impidan la selección objetiva, cuando las propuestas no cumplan con las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones, de la siguiente forma:

"2.13 ACTO DE DECLARATORIA DE DESIERTA

"En caso que no sea posible la adjudicación, ICETEX declarará desierto el presente Proceso de Selección por los motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones señaladas en este Pliego de Condiciones para ser objeto de adjudicación, porque no se presenten propuestas, o por

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LISTA CORTA N°005-2015

cualquier otra causa que impida su escogencia, mediante comunicación escrita en el que se señalarán, en forma expresa, las razones que han conducido a esa decisión y lo notificará a todos los Proponentes (se resalta fuera del texto)

"En el evento de declaratoria de desierto del proceso, y si persiste para ICETEX la necesidad de contratar el servicio objeto del presente proceso, EL ICETEX podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto".

Que como consecuencia de ello, se procederá a la declaratoria de desierto del proceso por Invitación por Lista Corta No. 005 de 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.13 del Pliego de Condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el Proceso de Invitación por Lista Corta No. 005 de 2015 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE CONTROL A LOS LUGARES DE RESIDENCIA DEL NÚCLEO FAMILIAR DE LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS DEL ICETEX CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE CRÉDITO Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ESTUDIANTE, ASÍ MISMO CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE CONTROL A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL CERES CON CARTERA VIGENTE CON EL ICETEX"**, por las razones de hecho y de derecho expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

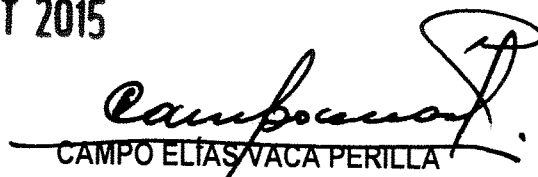
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente Resolución a los Representantes Legales de los proponentes o a sus Apoderados, en los términos y forma establecidos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web de la entidad www.icetex.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **14 OCT 2015**



CAMPO ELÍAS VACA PERILLA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Secretaria General
ICETEX

Elaboró: Juan Guillermo Muriel Tobon/Profesional Especializado- Grupo de Contratos
Revisó: María Alexandra Sandoval Concha/Coordinadora Grupo de Contratos

4911

101 2012